



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de agosto de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Adriana María Rodríguez Vergara.
Demandada	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Martha Ligia de Quinchia. Ricardo Vanegas Quinchia.
Radicado	2018-0511
Auto de Sustanciación	0949
Asunto	Ordena emplazar

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante allegada vía correo electrónico, mediante la cual informa del fallecimiento de la señora Martha Ligia de Quinchía y el señor Ricardo Vanegas Quinchía, adjuntando certificados de defunción de ambos, visto que no se tiene conocimiento de los herederos, con el fin de darle celeridad al proceso se ordenara el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Martha Ligia de Quinchía y el señor Ricardo Vanegas Quinchía y se nombrará curador Ad – Litem; se dispone que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se proceda a su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a los herederos indeterminados de la señora Martha Ligia de Quinchía y el señor Ricardo Vanegas Quinchía, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Vencido el término de la publicación, no comparecieren al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del presente juicio y se le correrá traslado de la demanda a la auxiliar de la justicia designada como Curadora Ad-litem, para que lleve la representación judicial del emplazado, advirtiéndosele que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, y que sin causa justificada se rehusara a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Ana María Ríos Narváez, con CC 1.214.733.612 y TP 365.887 con dirección Carrera 52 42-60, oficina 309 teléfono 300 359 0881 (anariosn@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, **consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.**

Notifíquese y Cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 115 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 8 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario